

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 289

Jueves 7 de Diciembre

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular núm. 10

El artículo 80 del vigente Reglamento de Epizootias, dispone que todos los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, estén obligados a remitir al Gobierno civil y a la Inspección Provincial Veterinaria, respectivamente, en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales durante el año próximo y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas, obligación que hasta la fecha no ha sido cumplida por ningún Alcalde e Inspector.

Y como por otra parte este Gobierno tiene noticias de casi constante incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 76, 79, 81, 82, 83, 84 y 85 del vigente Reglamento de Epizootias, y ello redundando en perjuicio de la Sanidad pecuaria y de la buena marcha de los servicios, he resuelto:

1.º Todos los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, remitirán antes del día 15 del mes actual, los primeros a mi Autoridad y los segundos al Inspector Provincial Veterinario, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en el año próximo en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales de ganado y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas. Expresarán además en dicha comunicación, el número aproximado de animales de cada especie que concurren a la feria o mercado y los medios de comunicación con que el término cuenta.

En los pueblos en que no se celebren ferias, ni mercados, se pondrá igualmente comunicación, haciendo constar que en aquel término no se celebran dichas ferias ni mercados. Los que tengan solicitada autorización para celebrarlas y aún no la hayan obtenido, lo expresarán así, haciendo

constar los datos anteriormente indicados

Los Alcaldes e Inspectores que no cumplimenten en el plazo indicado la presente disposición, serán sancionados con una multa de 50 pesetas.

2.º En lo sucesivo, todo ganadero o dueño de animales que desee llevar éstos a una feria, mercado o concurso de ganados, deberá proveerse de una guía de origen y sanidad que gratuitamente le será expedida por el Inspector Municipal Veterinario de la localidad, que únicamente podrá percibir 10 céntimos de peseta por el sello de Previsión Veterinaria, que de dicha cantidad llevará adherido la guía. Caso de no existir Inspector Veterinario en el término municipal, será suficiente la guía de origen, expedida por la Alcaldía, haciendo constar que en el ganado procedente del término de su jurisdicción no reina ninguna enfermedad contagiosa y que no hay Inspector ni Veterinario alguno en dicho término.

La facultad de expedir guías de origen y sanidad de los animales, que en virtud del anterior párrafo se confiere a los Alcaldes en los casos que se indican, se entiende delegada en los Presidentes de las Juntas Administrativas de las entidades menores a que alude el Estatuto municipal, cuando la entidad «Ayuntamiento», abarque varias agrupaciones.

Todos los ganados que sean presentados a la feria, mercado, concurso o exposición, serán reconocidos por el Inspector o Inspectores Veterinarios de servicio. El reconocimiento será gratuito, y si resultaran animales atacados de enfermedad contagiosa, se procederá en el acto al aislamiento de los animales enfermos y a la desinfección del local o plaza que ocuparan. La Autoridad local y la Guardia civil, prestarán su concurso directo para que dichas operaciones se efectúen con rapidez. La aparición de una enfermedad epizootica en una feria o mercado se comunicará a mi Autoridad y al Inspector Provincial Veterinario, por la Alcaldía e Inspector municipal, a ser posible, por telégrafo. El Inspector municipal, vista la procedencia de los animales enfermos, lo comunicará al Alcalde del pueblo, para que este lo

haga al de la localidad de procedencia del ganado.

A la terminación de cada feria, mercado, concurso o exposición de ganados, el Inspector de servicio dará cuenta al Inspector provincia, de los incidentes ocurridos, número aproximado de animales de cada especie que concurren, transacciones, cotizaciones (término medio por especie), y cuantos datos puedan ser de interés.

Asimismo comunicará para su inmediata sanción, nombre, apellidos y vecindad de los dueños de animales que concurren con estos a la feria sin guía de origen y Sanidad.

El incumplimiento de las anteriores disposiciones será sancionado con multa de 25 céntimos por res lanar o caprina, 50 céntimos por cerdo y una peseta por solípedos o res vacuna con que concurren a la feria, los particulares, y con multa de 30 a 1.000 pesetas los Alcaldes y con la corrección disciplinaria que proceda los Inspectores municipales Veterinarios.

3.º En todos los Municipios será obligatorio llevar un Registro en que figuren todos los encerraderos, posadas, paradores, caballerizas de plazas de toros y demás locales públicos destinados a alojar animales, y en tiempo normal, ya durante las ferias y mercados. Los Alcaldes e Inspectores Veterinarios municipales están obligados a ejercer gratuitamente sobre todos y cada uno de ellos la más escrupulosa vigilancia. Los expresados locales deberán reunir condiciones adecuadas al uso a que se destinan y estar cuidadosamente atendidos y no podrán ser utilizados mientras no tengan para ello la autorización del Alcalde, concedida previo reconocimiento e informe favorable del correspondiente Inspector Veterinario.

Los locales actualmente destinados a albergue público de animales serán revisados, clausurando aquellos que no reúnan condiciones higiénicas.

Serán sancionados con multa de 25 pesetas los particulares que dediquen sus locales a albergue de animales sin correspondiente autorización de la Alcaldía, y con 50 pesetas los Alcaldes de los Ayuntamientos en que no se lle-

ve el Registro a que hace referencia el párrafo anterior.

4.º A la terminación de toda feria, mercado o concurso, se procederá, por cuenta y orden del Municipio o Entidad organizadora, a la desinfección de los sitios ocupados antes por los animales, así como de los abrevaderos, empalizadas, básculas, etc., de servicio público que se juzgue necesario, bajo la vigilancia del Inspector municipal, el cual, terminada la feria, mercado, concurso, etc., comunicará al provincial los incidentes registrados o el haber transcurrido sin novedad.

La infracción de lo dispuesto en el anterior párrafo, acarreará a la Alcaldía responsable una multa de 50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes publicar bandos en la forma acostumbrada para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1933. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

5954

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 6 de Diciembre de 1933.—El Gobernador civil, M. Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes
TEJEDA DE TIETAR

Un caballo, pelo colorado, castrado, de tres años, herrado de las cuatro extremidades, careto, sin hierro alguno y paticalzado.

5957

DELEGACION DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración de propiedades y Contribución territorial, ha acordado, que si en el plazo de diez días, no remiten los Ayuntamientos que se expresan a continuación las certificaciones de ingresos sujetos al impuesto de 10 por 100 de forestales y pesas y medidas, y 20 por 100 de propios (positivas u negativas), se les impondrá una multa de 50 pesetas, y se les enviará un Comisionado para que por cuenta de los Municipios recojan los documentos expresados.

Los pueblos que no han remitido certificaciones por los ingresos sujetos al 20 por 100 de propios, en ninguno de los trimestres del corriente ejercicio, son los siguientes:

Abertura.
Alcollarín.
Aldea del Cano.
Aliseda.
Arco.
Baños.
Barrado.
Berrocalejo.
Cadalso.
Carbajo.
Carcaboso.
Casas de Millán.
Casatejada.
Ceclavín.
Conquista de la Sierra.
Eljas.
Garciaz.
Gargantilla.
Grimaldo.
Guadalupe.
Guijo de Coria.
Guijo de Galisteo.
Holguera.
Ibahernando.
Jaraicejo.
Losar de la Vera.
Madroñera.
Malpartida de Plasencia.
Marchagaz.
Mata de Alcántara.
Montehermoso.
Moraleja.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de San Román.
Perales del Puerto.
Piornal.
Pozuelo de Zarzón.
Robledillo de Trujillo.
Robledollano.
Villanueva de la Sierra.
Romangordo.
Ruanes.
Santa Marta de Magasca.
Santiago de Carbajo.
Sierra de Fuentes.
Talayuela.
Tornavacas.
Torrejón el Rubio.

Torremenga.
Torremocha.
Valdehúncar.
Villa del Rey.
Villamesías.
Villamiel.
Zarza de Granadilla.

Municipios que solamente han remitido certificaciones de ingresos por propios, correspondientes al primer trimestre, faltando por remitir las correspondientes a los trimestres restantes:

Alía.
Arroyomolinos de Montánchez.
Benquerencia.
Cabezuela del Valle.
Casas del Monte.
Casas de San Bernardo.
Casillas de Coria.
Palomero.
Santa Cruz de Paniagua.
Valdefuentes.
Villa del Campo.

Municipios que han remitido certificaciones, correspondientes a los trimestres 1.º y 2.º, faltando la correspondiente al 3.º:

Abadía.
Aceituna.
Albalá.
Alcántara.
Belvís de Monroy.
Brozas.
Cabañas del Castillo.
Cabrero.
Cachorrilla.
Casares de las Hurdes.
Casas de Miravete.
Castañar de Ibor.
Cuacos.
La Cumbre.
Fresnedoso de Ibor.
Galisteo.
La Garganta.
Garganta la Olla.
Huélaga.
Logrosán.
Majadas.
Miajadas.
Millanes.
Navezuelas.
Pinofranqueado.
Riolobos.
San Martín de Trevejo.
Santibáñez el Bajo.
Saucedilla.
Talaván.
Torrequemada.
Valdastillas.
Valdemorales.
Valdeobispo.

Ayuntamientos en descubierto a falta de remisión de certificaciones de propios, con expresión de los trimestres a que corresponden:

Aldeacentenera, 1.º trimestre.
Aldeanueva de la Vera, 2.º idem.
Cabezabellosa, 1.º idem.
Cañavera, 1.º y 2.º idem.
Casar de Palomero, 1.º idem.
Casas de Don Antonio, 1.º y 3.º idem.
Casas del Monte, 2.º idem.
Casillas de Coria, 1.º y 3.º idem.
Cerezo, 1.º idem.
Coria, 1.º y 3.º idem.
El Gordo, 1.º idem.
Granadilla, 1.º y 3.º idem.
Herguifuela, 2.º idem.
Jaraiz, 2.º idem.
Morcillo, 1.º idem.
Navaconcejo, 1.º y 2.º idem.
Oliva de Plasencia, 1.º y 3.º idem.
Pasarón, 1.º idem.
Portaje, 1.º y 3.º idem.
Santiago del Campo, 1.º idem.
Santibáñez el Alto, 1.º idem.
Talavera la Vieja, 1.º y 3.º idem.

El Torno, 1.º y 2.º idem.
Trevejo, 2.º idem.
Villar del Pedroso, 1.º y 3.º idem.
Zarza de Montánchez, 1.º idem.
Zarza la Mayor, 2.º idem.

Los Ayuntamientos que no han remitido certificaciones por los ingresos sujetos al 10 por 100 por aprovechamientos forestales son tantos, que no es posible reseñarlos en la presente Circular por que ocuparían un espacio desproporcionado, pues de la totalidad de los Ayuntamientos solamente tres han remitido certificaciones en todos los trimestres, por lo que el resto han de remitirlas antes de expirar el plazo de diez días señalados, sean positivas o negativas, pues de lo contrario se les impondrá la multa correspondiente.

Por lo que afecta a Pesas y Medidas, los Ayuntamientos que aparecen en descubierto en la remisión de certificaciones, durante los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del corriente año, son los siguientes:

Alcollarín.
Aldea del Cano.
Arco.
Baños.
Barrado.
Berrocalejo.
Cadalso.
Campo (El).
Carbajo.
Cadalso.
Casas de Millán.
Ceclavín.
Conquista de la Sierra.
Deleitosa.
Eljas.
Garciaz.
Gargantilla.
Grimaldo.
Guadalupe.
Guijo de Coria.
Holguera.
Ibahernando.
Jaraicejo.
Jarilla.
Losar de la Vera.
Madroñera.
Malpartida de Plasencia.
Mata de Alcántara.
Monroy.
Montehermoso.
Moraleja.
Morcillo.
Navalvillar de Ibor.
Oliva de Plasencia.
Peraleda de San Román.
Perales del Puerto.
Pesga (La).
Piornal.
Robledillo de Trujillo.
Romangordo.
Ruanes.
Santa Ana.
Santa Marta de Magasca.
Santiago de Carbajo.
Serradilla.
Sierra de Fuentes.
Tornavacas.
Torno (El).
Torviscoso.
Torrecillas de la Tiesa.
Torre de Santa María.
Torrejón el Rubio.
Torremenga.
Torremocha.
Valdehúncar.
Valverde del Fresno.
Villa del Rey.
Villamesías.
Villamiel.
Villanueva de la Sierra.
Zarza de Granadilla.

Municipios que aparecen en descubierto por los trimestres 2.º y 3.º del corriente año, en remisión de certificaciones:

Abertura.
Aceituna.
Alía.
Arroyomolino de Montánchez.
Benquerencia.
Villa del Campo.
Casas de don Antonio.
Casas de San Bernardo.
Casillas de Coria.
Estorninos.
Palomero.
Robledollano.
Santa Cruz de Paniagua.

Municipios que figuran en descubierto por remisión de certificaciones correspondientes al trimestre 3.º:

Abadía.
Albalá.
Alcántara.
Aldeacentenera.
Almoharín.
Belvís de Monroy.
Cabañas del Castillo.
Cabrero.
Cáceres.
Cachorrilla.
Casares de las Hurdes.
Casas de Miravete.
Casatejada.
Castañar de Ibor.
Cilleros.
Cuacos.
La Cumbre.
Fresnedoso de Ibor.
Galisteo.
La Garganta.
Garganta la Olla.
Hinojal.
Hoyos.
Huélaga.
Jaraiz.
Ladrillar.
Logrosán.
Malpartida de Cáceres.
Marchagaz.
Membrío.
Miajadas.
Millanes.
Navaconcejo.
Navas del Madroño.
Navezuelas.
Pinofranqueado.
Santibáñez el Bajo.
Saucedilla.
Talayuela.
Tejada de Tietar.
Torremenga.
Trevejo.
Trujillo.
Valdastillas.
Valdelacasa del Tajo.
Valdemorales.
Villar del Pedroso.

Ayuntamientos que aparecen en descubierto por algún trimestre del corriente año, con expresión del mismo:

Aldeanueva de la Vera, 2.º trimestre.
Botija, 1.º idem.
Cañaveral, 1.º y 2.º idem.
Casar de Cáceres, 1.º y 2.º idem.
Casar de Palomero, 1.º idem.
Cerezo, 1.º idem.
Coria, 1.º y 3.º idem.
El Gordo, 1.º idem.
Herreruela, 1.º y 2.º idem.
Portaje, 1.º y 3.º idem.
Portezuelo, 1.º y 3.º idem.
Pozuelo de Zarzón, 1.º y 3.º idem.
Santiago del Campo, 1.º idem.
Talavera la Vieja, 1.º y 3.º idem.
Torreorgaz, 1.º y 2.º idem.
Valdeobispo, 1.º y 3.º idem.
Zarza la Mayor, 2.º idem.

Por último advierto que los Ayuntamientos que como hasta ahora vienen haciendo, remitan certificaciones comprensivas por

más de un concepto, aunque sean negativas, se considerarán como no recibidas, y por tanto a los Ayuntamientos a que correspondan, se les impondrá la penalidad correspondiente.

Cáceres 29 de Noviembre de 1933.—El Administrador de Propiedades, Juan Rubio.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, E. de Muslera.

5887

Junta Provincial del Censo Electoral

Resultado de los escrutinios para las elecciones de Diputados a Cortes, verificadas el día 19 de Noviembre, según los certificados remitidos por las Secciones electorales de la provincia.

(Continuación)

Distrito municipal Ayuntamiento Sección primera

Don Eduardo Silva Gregorio, 224 votos.

Don Teodoro Pascual Cordero, 240.

Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 233.

Don Mariano Arrazola Madera, 239.

Don Fernando Vega Bermejo, 221.

Don Luciano Escribano Lozano, 240.

Don Fulgencio Díez Pastor, 241.

Don Antonio de la Villa Gutiérrez, 11.

Don Angel Segovia Burillo, 13.

Don Alfredo Batuecas Marugán, 13.

Don Juan Guillén Moreno, 9.

Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 9.

Don Luis Romero Solano, 9.

Don Ramón Quiles Mateos, 9.

Don Enrique de Santiago Rivera, 9.

Don Esteban Martínez Hervás, 11 votos.

Don José Giral y Pereira, 21.

Don Juan Canales González, 25.

Doña Victoria Kent, 1.

Don Fernando Flores Muñoz, 1

Don Antonio Canales González, 1.

Distrito municipal de la Escuela

Sección segunda

Don Mariano Arrazola Madera, 215 votos.

Don Fulgencio Díez Pastor, 213.

Don Teodoro Pascual Cordero, 213.

Don Luciano Escribano Lozano, 213.

Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 201.

Don Fernando Vega Bermejo, 194.

Don Eduardo Silva Gregorio, 193.

Don José Giral Pereira, 35.

Don Juan Canales González, 28.

Don Alfredo Batuecas Marugán, 17.

Don Esteban Martínez Hervás, 15.

Don Enrique de Santiago Rivera, 15.

Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 14.

Don Luis Romero Solano, 14.

Don Juan Guillén Moreno, 14.

Don Ramón Quiles Mateos, 13.
Don Antonio de la Villa Gutiérrez, 2.

Don Angel Segovia Burillo, 1.

CABRERO

Distrito municipal único

Sección única

Don Fulgencio Díez Pastor, 162 votos.

Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 162.

Don Teodoro Pascual Cordero, 162.

Don Eduardo Silva Gregorio, 162.

Don Luciano Escribano Lozano, 162.

Don Mariano Arrazola Madera, 162.

Don Fernando Vega Bermejo, 162.

Don Aurelio Alonso Pascual, 46.

Don Antonio de la Villa Gutiérrez, 45.

Doña Victoria Kent Siano, 44.

Don Hugo Moreno López, 43.

Don Alfredo Batuecas Marugán, 42.

Don Alardo Prat Beltrán, 34.

Don Eloy Gallego Escribano, 33.

Don Angel Segovia Burillo, 25.

Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 25.

Don Ramón Quiles Mateos, 25.

Don Martín Casado Fernández, 24.

Don Esteban Martínez Hervás, 21.

Don Enrique de Santiago Rivera, 21.

Don Luis Romero Solano, 21.

Don Juan Guillén Moreno, 21.

Don José Giral Pereira, 6.

Don Juan Luis Cordero Gómez, 1.

CADALSO

Distrito municipal único

Sección única

Don Mariano Arrazola Madera, 329 votos.

Don Fernando Vega Bermejo, 329.

Don Fulgencio Díez Pastor, 329.

Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 328.

Don Teodoro Pascual Cordero, 329.

Don Eduardo Silva Gregorio, 329.

Don Luciano Escribano Lozano, 329.

Don Esteban Martínez Hervás, 55.

Don Enrique de Santiago Rivera, 56.

Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 57.

Don Luis Romero Solano, 59.

Don Alfredo Batuecas Marugán, 57.

Don Juan Guillén Moreno, 57.

Don Ramón Quiles Mateos, 55.

Don Máximo Calvo Cano, 32.

CALZADILLA

Sección de la Iglesia, núm. 2

Don Esteban Martínez Hervás, 45 votos.

Don Enrique de Santiago Rivera, 47.

Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 48.

Don Luis Romero Solano, 47.

Don Alfredo Batuecas Marugán, 48.

Don Juan Guillén Moreno, 46.

Don Ramón Quiles Mateos, 45.

Don Angel Segovia Burillo, 16.

Don José Giral Pereira, 16.

Don Mariano Arrazola Madera, 145.

Don Fernando Vega Bermejo, 141.

Don Fulgencio Díez Pastor, 145.

Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 143.

Don Teodoro Pascual Cordero, 146.

Don Luciano Escribano Lozano, 145.

Don Salustiano Martín Hernández, 9.

Don Eduardo Silva Gregorio, 139.

Sección de la Plaza, núm. 1

Don Teodoro Pascual Cordero, 205 votos.

Don Mariano Arrazola, Madera, 203.

Don Fulgencio Díez Pastor, 202.

Don Luciano Escribano Lozano, 196.

Don Fernando Vega Bermejo, 194.

Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 191.

Don Eduardo Silva Gregorio, 188.

Don Alfredo Batuecas Marugán, 47.

Don Juan Guillén Moreno, 44.

Don Esteban Martínez Hervás, 44.

Don Enrique de Santiago Rivera, 44.

Don Ramón Quiles Mateos, 43.

Don Luis Romero Solano, 43.

Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 43.

Don Angel Segovia Burillo, 40.

Don José Giral Pereira, 35.

Don Salustiano Martín Hernández, 14.

Doña Victoria Kent Siano, 1.

Don Antonio de la Villa Gutiérrez, 1.

Don Eloy Gallego Escribano, 1.

Don Juan Luis Cordero, 1.

Don Serapio Hernández, 1.

Don Polonio Martín, 1.

Don Pedro Madejón Hierro, 1.

Don Amancio Flores, 1.

Don Eleuterio Madejón, 1.

5741

(Continuará)

Juzgados

MIAJADAS

Don José González Díaz, Juez municipal de esta villa de Miajadas y su término municipal.

Hago saber: Que el día veintiséis de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, y por el precio de tasación, la finca que a continuación se reseña, embargada como de la propiedad de la vecina de esta villa, doña Pilar Dávila Muñoz, viuda de Antonio Alcalde Cuello, sin profesión especial y vecina de esta villa, por sí, en representación de su menor hija Presentación Alcalde Dávila, y como herederos del finado ya expresado, en la ejecución de

sentencia de juicio verbal civil seguido a instancia del también vecino de esta villa, don Juan Nieto Valle, sobre pago de ochocientas cincuenta y una pesetas cincuenta céntimos, y costas.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas habrán de consignar en este Juzgado, o acreditar que a tal objeto han depositado en establecimiento designado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que la finca ha sido justipreciada; que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cedérselo a un tercero, y que la escritura del inmueble se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Finca que se subasta

Un huerto plantado de olivos, naranjos y otros árboles frutales, hallándose enclavado en él un pozo, al sitio denominado Pozo Nuevo, de este término municipal, de cabida dos celemines, equivalentes a diez áreas y setenta y dos centiáreas; y linda por Saliente, calle pública; Mediodía, con herederos de don Isidoro Masa; Poniente, con Arroyo y Ejido del Pozo Nuevo; todo él se halla murado, y en su parte izquierda, entrando, tiene edificada una pequeña casa; tasado en tres mil pesetas.

Dado en Miajadas a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—José González.—De su orden, el Secretario, Gerardo Lozano de Sosa.

5975

Alcaldías

ALCANTARA

Presupuesto ordinario

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1934, se expone al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda local, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y Entidades interesadas y formular sus reclamaciones durante dicho plazo y ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, durante los quince días siguientes, según el artículo 301 del citado Estatuto y el 6.º del mencionado Reglamento, pues transcurridos que sean dichos períodos no se admitirán ninguna reclamación por justificada que fuere.

Alcántara a 1 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Isidoro Granada.

5902

ALMARAZ

Edicto

Don Esteban Moreno Hernández, Alcalde constitucional de Almaraz.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se arriendan en públicas subastas los arbitrios de Bebidas, Carnes y Pesas y Medidas para el próximo año de mil novecientos treinta y cuatro, cuyos remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día veinticuatro de Diciembre actual, a las diez, once y doce de su mañana, bajo el tipo de mil quinientas, setecientas y mil setecientas pesetas, respectivamente, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo del cinco por ciento, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del diez por ciento del remate.

La duración del contrato será de un año, empezando a contar desde primero de Enero a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, con la rebaja del diez por ciento, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto lici-

tación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente.

Conforme al artículo sexto del referido Reglamento, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta, durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaraz a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Esteban Moreno.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el..... en esta localidad para el año..... de mil novecientos....., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la quinta condición del pliego citado y los artículos diez y regla quinta del catorce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

5905

ESCURIAL

Don Joaquín Sánchez Quesada, Alcalde constitucional de Escorial.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general publicación y conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Escorial, 29 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Joaquín Sánchez.

5911

ALDEA DE TRUJILLO

Edicto

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo veintiséis del vigente Reglamento para la contratación de servicios municipales sin que se haya producido reclamación, se anuncia al público las subastas relativas a los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas y alcohólicas y sobre carnes frescas y saladas, para el próximo año de mil novecientos treinta y cuatro, bajo los tipos de mil cuatrocientas noventa pesetas y tres mil diez, respectivamente.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde y un Concejal, el día veintiocho de Diciembre próximo y hora de las once y doce, respectivamente.

Los pliegos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para general conocimiento.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo sexto y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador extendidas en papel sellado de la clase octava y ajustadas al modelo que a continuación se expresa, acompañadas de cédula personal y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del precio de subasta, no siendo admisible ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrita lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio que sea». Si se presentaran dos proposiciones iguales en el mismo acto de subasta, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número..., bien enterado del pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta relativa (al arbitrio que sea), se compromete a dar con sujeción a las citadas condiciones, la cantidad de..... pesetas, que se consignará en letra, presentando como fiador y principal pagador a don.....

Fecha y firma del proponente y fiador.

Aldea de Trujillo a veintiocho

de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, E. Sánchez.

5882

CASAS DE SAN BERNARDO

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión celebrada el día 19 del actual, ha designado como Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para 1934, a los señores siguientes:

De la parte real

Don Blas González Cid, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio en el término.

Don Antonio Rontomé Serrano, mayor idem por Urbana, con idem en idem.

Don Benito González Pérez, mayor idem por Industrial, con idem en idem.

Don Pedro Caro Martínez de Irujo, mayor idem por Rústica, con idem fuera del idem.

De la parte personal

Don Antonio Sánchez Nuevo, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio y residencia en el término.

Don Fernando Alvarez Curiel, mayor idem por Urbana, con idem en idem.

Don Anastasio Martín Martín, mayor idem por Industrial, con idem en idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de reclamación.

Casas de San Bernardo, 30 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Faustina Sánchez.

5896

JARAICEJO

Presupuesto ordinario para el año 1934

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, dentro del cual podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Jaraicejo, 1 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Traba.

5900

GUIJO DE CORIA

Presupuesto ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario de este municipio para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo periodo de tiempo podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Guijo de Coria, 1 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Cirilo Paule.

5919